



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Deportes de Jaén

ESTATUTOS

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 5 de febrero de 1996¹

(BOP nº. 61, de 14/03/1996)

SUMARIO

TITULO UNO : NATURALEZA Y FINES.

TITULO DOS : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

TITULO TRES : DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO. DEL PATRIMONIO,
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

TITULO CUATRO : TUTELA CORPORATIVA

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

¹ Modificados en las sesiones plenarias del Excmo. Ayuntamiento de fechas:

- 11/10/2000 (BOP nº. 297, de 27/12/2000):
 - Supresión del artículo 10 (renumeración).
 - Modificación de los artículos 9 a 12 y del artículo 20.
- 29/07/2004 (BOP nº. 270, de 23/11/2004).
 - Modificación del artículo 1 y artículos 5 a 11.
 - Adición de 10 nuevos artículos.
 - Supresión de las dos Disposiciones Finales.
 - Adición de la Disposición Única y de la Disposición Transitoria.
- 30/09/2011 (BOP nº. 002, de 04/01/2012).
 - Modificación del artículo 9
- 23/03/2018 (BOP nº. 123, de 28/06/2018).
 - Adición de nuevo inciso al artículo 4.
 - Rectificación de error existente en el artículo 9. (BOP nº. 123, de 01/07/2019)
- 27/09/2019 (BOP nº. 233, de 05/12/2019).
 - Modificación del artículo 9.



Título I. Naturaleza y fines

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo dispuesto en los art. 25.2 m) y 85.3 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la gestión directa de los servicios deportivos mediante la creación de un Organismo Autónomo denominado "Patronato Municipal de Deportes de Jaén".

Artículo 2.- Este Patronato es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía financiera y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Las actividades del Patronato Municipal de Deportes estarán dirigidas a los siguientes fines:

- a) Promover y fomentar la actividad física y deportiva entre la población del Municipio de Jaén.
- b) Organizar la práctica deportiva de carácter aficionado.
- c) Creación de Escuelas Deportivas de Iniciación y Perfeccionamiento, así como la colaboración con el deporte escolar.
- d) Gestión, administración y conservación de inmuebles, instalaciones y enseres que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer al Ayuntamiento la construcción de nuevas instalaciones, así como la ampliación y mejora de las existentes.
- f) Establecer la normativa de uso de las instalaciones deportivas municipales y velar por su aplicación, a fin de facilitar a los vecinos del Municipio el mejor disfrute de las mismas.
- g) Regular y gestionar, en su caso, el uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines del Patronato, mediante los oportunos convenios.
- h) Cesión del uso de las instalaciones municipales a otros organismos públicos o privados y clubes deportivos federados para el desarrollo de sus actividades.
- i) Prestar apoyo organizativo, técnico y financiero, dentro de las posibilidades del Patronato, a las entidades y colectivos que desarrollen una actividad deportiva y siempre que lo soliciten.
- j) Organización, potenciación y seguimiento de todas las actividades deportivas previstas en los programas municipales debidamente financiados.

Artículo 4.-

1. Gestión propia de recursos.

Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo anterior, el Patronato de Deportes estará facultado para llevar a cabo todos los actos y acuerdos que sean necesarios, así como ejercitar todo tipo de acciones, y en particular:



- Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de entes locales, provinciales, autonómicos y estatales, públicos o privados, así como de particulares, ponderándose en su caso, los condicionamientos que al efecto pudieran establecerse.
- Formalizar los convenios y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades, de acuerdo con sus presupuestos.
- Contratar al personal técnico, administrativo y de mantenimiento, que haya de prestar sus servicios en el Patronato, previa la correspondiente creación de los puestos de trabajo por el Ayuntamiento de Jaén y mediante el procedimiento selectivo procedente.
- Adquirir toda clase de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
- Organizar todos los servicios de su competencia.

2. Gestión compartida de servicios comunes.

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa.
- Imagen y publicidad corporativa.

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiera de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:



a. Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

b. Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

c. Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias del Patronato Municipal de Deportes, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros del Patronato Municipal de Deportes, cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de multirriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Patronato.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.



d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Patronato, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 5.- Estarán adscritos al Patronato Municipal de Deportes, todos los recursos humanos y materiales mediante los cuales el Ayuntamiento presta los servicios de promoción, fomento y organización de la práctica deportiva en el Municipio de Jaén, sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos de los funcionarios de carrera y personal laboral, cuyo status funcional y condiciones de trabajo habrán de mantenerse; y que, en todo caso, se regirán por el acuerdo económico-social y convenio colectivo del personal del Ayuntamiento de Jaén.

TÍTULO II. Gobierno y Administración

Artículo 6.- La estructura orgánica del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes de Jaén, será la siguiente:

A) Órganos de carácter decisorio:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Consejo Rector.

B) Órganos Directivos-ejecutivos:

El Gerente.

C) Órganos consultivos:

El Consejo Asesor, integrado por miembros designados por el Consejo Rector.

Otros órganos creados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, para fines determinados en estos Estatutos.

Artículo 7.- El Presidente.

El Presidente del Patronato será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 8.- El Vicepresidente.

Será el Concejales Delegado de Deportes, quien podrá actuar como Presidente del Patronato por delegación del Alcalde.

Artículo 9.- El Consejo Rector, nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y una horquilla de entre cinco y ocho vocales designados por el Pleno, de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También serán miembros del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Gerente, un representante de las Asociaciones de Vecinos, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.



En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo municipal de aquél.

Artículo 10.- La designación de los miembros del Consejo Asesor se llevará a cabo por el Consejo Rector, previa propuesta de las entidades a las que representan y, en su caso, del Alcalde.

Su composición es la siguiente:

El Concejal Delegado de Deportes, que lo preside.

El Concejal delegado de Educación y Juventud.

Un representante de la Excma. Diputación provincial.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante de la Universidad de Jaén.

Un representante de las Federaciones Deportivas Provinciales.

Un representante de los clubes de categoría nacional.

Un representante de los centros escolares.

Un representante de las Asociaciones de Vecinos.

El Jefe del Área Médica del Patronato.

Un Licenciado en Educación Física.

Un representante de los trabajadores del Patronato.

El Jefe del Área Técnica del Patronato.

El Gerente del Patronato.

Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán, asimismo, por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 11.- Competencias del Consejo Rector.

A) De orden general:

- 1.- Aprobar y modificar la organización general del Patronato, sus servicios y departamentos
- 2.- Aprobar los Convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.



- 3.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
 - 4.- Representar a través de la Presidencia, los intereses del organismo ante autoridades, entidades y particulares.
 - 5.- Proponer al Ayuntamiento de Jaén la modificación de los estatutos y de los fines.
 - 6.- Proponer a la Corporación la aprobación del reglamento de régimen interior.
 - 7.- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
 - 8.- Celebrar cualquier tipo de contratos cuando su cuantía o duración rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
 - 9.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sean competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
 - 10.- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
 - 11.- Aprobar la memoria anual de gestión que será presentada por el Gerente.
 - 12.- Proponer al Pleno la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.
 - 13.- Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de las competencias.
 - 14.- Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Organismo.
 - 15.- Aprobación de los convenios de colaboración con otros organismos, entidades o asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos estatutos.
 - 16.- Otorgar subvenciones de conformidad con la legislación aplicable.
 - 17.- Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes estatutos o decida someterle la presidencia.
- B) En materia económica:
- 1.- Planificar el funcionamiento económico del Patronato.
 - 2.- Aprobar el proyecto de presupuesto.
 - 3.- Proponer a la Corporación Municipal la aprobación de la Cuenta anual del presupuesto, rendida por el Presidente.
 - 4.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.



5.- Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de la propiedad municipal.

C) En materia de personal.

Dirigir la política de personal cualquiera que sea su régimen jurídico.

El nombramiento de los Órganos Directivos-ejecutivos.

Aprobar el Convenio Colectivo del personal laboral.

Ratificar el despido del personal laboral.

Proponer al Pleno corporativo la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Pleno de la Corporación.

Artículo 12.- Del Presidente.

La representación legal del Organismo Autónomo será ostentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo, y ejercerá toda clase de acciones administrativas y jurídicas encaminadas a la defensa de sus intereses.

Ostentará también la plena representación de los intereses del Patronato Municipal de Deportes y la máxima autoridad sobre todo el personal.

Artículo 13.- Competencias del Presidente.

Le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector en su condición de Presidente. Dirime los empates con su voto de calidad.

Asimismo, promoverá la inspección de los servicios.

Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios en su caso.

Nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.



Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo rector.

Cualquier tipo de contrato, de derecho público o privado, siempre que no tenga una duración superior a cuatro años ni sobrepase la cuantía del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo.

Ordenar el gasto y los pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.

Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

Aprobar la oferta pública de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación

Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

Del Vicepresidente

Artículo 14.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Del funcionamiento de los órganos.

Artículo 15.- Periodicidad de las sesiones. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes y cuando se trate de aprobar los presupuestos de actuación del organismo, y la memoria del año saliente. Además, siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días, y a ellas se unirá el orden del día. Para que sus acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, la reunión se celebrará con los miembros asistentes, siendo necesaria la presencia del Presidente o, en su defecto, de quien estatutariamente le sustituya, y el Secretario del Consejo Rector.



Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 17.- Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la secretaría del Patronato Municipal de Deportes, para su examen y consulta

Artículo 18.- Las citaciones serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días, y a ellas se unirá el orden del día. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Para que los acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, la reunión se celebrará con los miembros asistentes que en ningún caso será inferior a tres.

Del personal.

Artículo 19.- El personal al servicio del Patronato de deportes será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 20.- El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector, aprobará la plantilla del organismo administrativo y sus modificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.- Integrarán la plantilla del Patronato de Deportes de Jaén:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Organismo Autónomo.
- b) El personal contratado por el Patronato Municipal.

Artículo 22.- Cuando un funcionario municipal se destine al servicio del Organismo Autónomo, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, computándosele el tiempo que permanezca en dicha situación. Será precisa la previa conformidad del funcionario para su adscripción al Organismo Autónomo.

Los servicios que los restantes funcionarios presten al Organismo fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se abonarán con cargo al presupuesto del referido Organismo.



Artículo 23.- Todo el personal funcionario y laboral que se adscriba al organismo Autónomo conservará todos sus derechos y garantías laborales y, en caso de disolución del mismo, revertirán nuevamente al Ayuntamiento de Jaén.

El personal funcionario se registrará por el Acuerdo Económico Social del Ayuntamiento de Jaén.

El personal laboral, por su parte, se registrará por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Jaén hasta tanto y, en su caso, a propuesta del Consejo rector, resuelva aprobar otro Convenio o Acuerdo Económico Social.

Artículo 24.- El patronato Municipal de deportes estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Artículo 25.- El Gerente.

El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

El Gerente debe ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Si el designado fuera personal funcionario del Ayuntamiento o de algún Organismo Autónomo propio, quedará en situación de servicios especiales, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, sin que en este caso sea precisa convocatoria pública para su selección, continuando con la calificación sin necesidad de formalizar contrato temporal laboral.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

Con independencia de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

Artículo 26.- Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente como máximo órgano de dirección del organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente tiene a su cargo la gestión y administración general del organismo, para lo cual tiene atribuidas las funciones siguientes:

1) De orden general.



- Proponer al Consejo los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una memoria Anual de gestión que someterá a la aprobación del Consejo rector.
- Proponer e informar los expedientes para la adopción de acuerdos por el Consejo rector.
- Ejecutar y hacer cumplir materialmente los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
- Coordinar y dirigir la organización de las distintas áreas.
- Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.
- Presidir los órganos consultivos que puedan constituirse cuando no asista el Presidente.
- Elaborar los proyectos de programas de actuación y de la memoria de actividades y presentarlos al Consejo Rector.
- Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Rector e informar de la marcha de los servicios del organismo.
- Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones del organismo.
- Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el Presidente.
- Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal de Deportes.

Gestión del funcionamiento y conservación de las instalaciones.

2) En materia económica.

- Elaborar los proyectos del presupuesto anual.
- Realizar los trabajos de preparación y propuesta a los Órganos y Empleados competentes, de cuantos asuntos económicos afecten al Patronato.

Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del presupuesto.

3) En materia de personal.

- Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura del Presidente del mismo.
- Autorizar las licencias, permisos, vacaciones reglamentarias e informar las situaciones administrativas del personal del Patronato, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Como Jefe inmediato de personal, organizar el mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.



- Elaborar la propuesta de Plantilla y del catálogo o relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de deportes.

De los órganos consultivos.

Tendrán conferidas competencias que en materia de informes les confieran los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo Rector.

Del Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 27.- Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación nacional en quienes deleguen, si existieran. En caso contrario, la delegación se efectuará a favor de un funcionario propio de la Corporación.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Artículo 28.- Renovación del Consejo Rector.

1.- El Presidente del Patronato y los Vocales del Consejo Rector cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento de Jaén, continuando en funciones desde la extinción del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos corporativos.

Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró.

2.- Desde la constitución de la Corporación Municipal y hasta la constitución del Consejo, las competencias del Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente del Ayuntamiento como Presidente del Patronato.

3.- Los titulares de órganos directivos-ejecutivos serán confirmados o sustituidos por el Órgano competente para ello, según el régimen estatutario de este Patronato, vigente a la sazón.

4.- Los órganos consultivos se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento, y se constituirá conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos del Patronato.

De la estructura del Organismo Autónomo.

Artículo 29.- De las Unidades Administrativas.

1.- El Organismo Autónomo se estructura en los Servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo serán regulados en el Reglamento de Organización y de Régimen Interior.



3.- Las relaciones laborales del personal se regularán por la normativa laboral, el Convenio Colectivo, si existiera, y demás legislación aplicable.

Artículo 30.- De los Jefes de Área.

Los Jefes de Área o unidades análogas que existan serán los que se determine en la plantilla y la relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos servicios o Unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Gerencia.

Artículo 31.- Funciones y Régimen Jurídico.

1.- El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el Derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

2.- Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquél, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

3.- La misma normativa se aplicará para los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Órgano consultivo.

4.- Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

TITULO III. Del régimen económico

Del Patrimonio, Contabilidad y Presupuesto.

Artículo 32.- Descentralización económica.

El Organismo Autónomo tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 33.- De los recursos.

La Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos, establecidos por la Corporación Municipal y cedidos al mismo para la realización de la gestión de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.



- d) La aportación anual del Ayuntamiento.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Los intereses de depósitos.
- h) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 34.- De la contabilidad.

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1.- En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando, a su vez, los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2.- Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Corporación Municipal antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 35.- Del Presupuesto.

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El estado de gastos en el que se incluirá con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento Pleno antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 36.- De la fiscalización.

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto refundido de la ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

De los Estatutos.



Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno corporativo, bien de oficio o a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria sólo se precisará acuerdo del Pleno aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos y su posterior publicación del texto integro modificado, en el BOP.

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 38.- Procedimiento y efectos.

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin, se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Municipal.
- Acuerdo definitivo por el Pleno de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto del personal laboral fijo del Organismo se integrará como personal laboral fijo del Ayuntamiento, que le sucederá universalmente con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

TÍTULO IV.- Tutela corporativa

Artículo 39.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 40.- La Alcaldía presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato Municipal de Deportes que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 41.- Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de Organización y Régimen Interior, haciendo constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la secretaría General y/o de la Intervención Municipal, según la materia.

Artículo 42.- Además de aquellas a las que se hace referencia en estos Estatutos, corresponde al Pleno corporativo las siguientes facultades:



- 1.- Nombramiento y cese de los concejales miembros del Consejo Rector.
- 2.- Aprobación del reglamento que pueda desarrollar estos estatutos.
- 3.- Adscripción al organismo de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.
- 4.- Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.
- 5.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto.
- 6.- Aprobación de las Ordenanzas por la prestación de servicios y de Conciertos Económicos con Entidades y Organismos.
- 7.- La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario, sin perjuicio de las competencias que corresponde al Interventor del organismo.
- 8.- Ratificación de los acuerdos de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, si la hubiere.
- 9.- Cualquier otro acto o acuerdo que por su importancia o trascendencia, a juicio de la Corporación, deban ser sometidos a su conocimiento y control.

Disposición Adicional única

Mediante resolución del Presidente o del Concejale responsable del Área a que se adscriba el organismo Autónomo se podrán:

Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Determinar la fecha que, como máximo, dispone el Organismo Autónomo para remitir su inventario de bienes y derechos.

Establecer sobre el Organismo Autónomo los controles de eficacia que crea necesarios.

Disposición Transitoria Única

Las normas de la Ley 57/2003 que regulan los requisitos que ha de reunir el máximo Órgano de Dirección (Gerente del Patronato) para su nombramiento como tal, serán de aplicación a los contratos que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Todo ello, en base a los principios de irretroactividad de las leyes, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.